

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN NOTA INFORMATIVA**

**USUARIOS TARJETAS DE CRÉDITO EN DIVISAS BLOQUEADAS
POR EXCESO CUPO AUTORIZADO RÉGIMEN DE CAMBIO 1994 – 1996**

SE LES INFORMA A TODOS AQUELLOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, QUE COMO CONSECUENCIA DE HABERSE EXCEDIDO EN EL MONTO MÁXIMO DE CONSUMO EN DIVISAS PERMISADO POR LA NORMATIVA QUE REGULÓ EL RÉGIMEN CAMBIARIO 1994 – 1996 Y QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ENCUENTRAN BLOQUEADAS, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL REINTEGRO DE LAS DIVISAS CONSUMIDAS EN EXCESO Y CONSIGUIENTE DESBLOQUEO ES EL SIGUIENTE:

- DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, UBICADA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: ESQUINA DE SOCORRO, AV. FUERZAS ARMADAS CON AV. URDANETA, EDIFICIO SUDAMERIS, PISO 10, UNIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO, CARACAS, MCPIO. LIBERTADOR.
- SOLICITAR ESTADO DE CUENTA (CORTE) EN EL CUAL SE INDIQUE EL MONTO EN DIVISAS CORRESPONDIENTE AL EXCESO DE CONSUMO;
- MANIFESTAR MEDIANTE COMUNICACIÓN EXPRESA DIRIGIDA A DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SU VOLUNTAD DE CUMPLIR CON EL REINTEGRO DEL MONTO EXCEDIDO;
- UNA VEZ PRESENTADA LA COMUNICACIÓN, LA UNIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO, PROCEDERÁ CON LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE LA PLANILLA DE REINTEGRO DE DIVISAS FORMA N 006, EN LA CUAL APARECERÁN TODOS LOS DATOS DEL ADMINISTRADO INTERESADO EN ORIGINAL Y CUATRO (4) COPIAS;
- EL ADMINISTRADO INTERESADO, DEBERÁ DIRIGIRSE AL OPERADOR CAMBIARIO AUTORIZADO (ENTIDAD BANCARIA) Y PROCEDERÁ MEDIANTE LLENADO PREVIO DE PLANILLA DE DEPÓSITO A FAVOR DEL “TESORO NACIONAL” A FORMALIZAR EL CORRESPONDIENTE PAGO POR TAQUILLA EN LA CUENTA DESTINADA AL EFECTO POR PARTE DEL OPERADOR CAMBIARIO. (SE RECOMIENDA EFECTUAR EL MISMO POR ANTE LA ENTIDAD BANCARIA EN LA CUAL EL INTERESADO POSEA CUENTA);
- UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DEBERÁ DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, UNIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FINES DE CONSIGNAR Y PRESENTAR: ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DE LA PLANILLA DE DEPOSITO DEBIDAMENTE SELLADA Y CONVALIDADA POR EL OPERADOR CAMBIARIO, ASÍ COMO LA PLANILLA DE REINTEGRO DE DIVISAS FORMA N 006 DEBIDAMENTE SELLADA Y CONVALIDADA POR EL OPERADOR CAMBIARIO;
- UNA VEZ RECIBIDA Y VERIFICADA LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, PROCEDERÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES BANCARIOS SIGUIENTES AL “DESBLOQUEO DE LA TARJETA DE CRÉDITO” DEL ADMINISTRADO INTERESADO.
- LOS REINTEGROS DE LAS DIVISAS PODRÁN SER EFECTUADAS EN MONEDA DE CURSO LEGAL (BOLÍVARES) A LA TASA DE CAMBIO VIGENTE PARA EL MOMENTO EN EL CUAL SE EFECTÚE LA OPERACIÓN.

OBSERVACIÓN:

- TODA LA TRAMITACIÓN REFERIDA EN LA PRESENTE NOTA INFORMATIVA, DEBERÁ SER REALIZADA POR EL ADMINISTRADO INTERESADO PERSONALMENTE.
- PARA AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O IMPOSIBILITADAS DE COMPARECER PERSONALMENTE, PODRÁN HACERLO MEDIANTE TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR INSTRUMENTO “PODER AUTENTICADO”.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (TARJETAHABIENTE O REPRESENTANTE LEGAL):

DE LUNES A JUEVES EN HORARIO COMPRENDIDO DE 08:30 AM A 11:45 AM Y DE 1:30 PM A 3:30 PM